



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000135 DE 2019

(27 MAR 2019)

Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera"*, salvo las excepciones allí previstas. El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091625** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de **Secretario Ejecutivo**, Código **4210**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 32760** en la cual figura como primero en la lista de elegibles la señora **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **53.164.952**.

Que dentro del término previsto en el artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091625** del **14 de agosto de 2018**.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, el 29 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto de 2018, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091625** del **14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 32760**, publicada el 16 de agosto de 2018. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-DG-2018-ER-0001774 del 28 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la providencia del 23 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba".

a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial, Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que la señora **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY** identificada con cédula de ciudadanía No. **53.164.952.**, promovió acción de tutela, de la cual conoció el Juzgado Once de Familia de Oralidad, según radicado No. 1100131100027201900222-00 y por medio de la cual solicitó: " Que se ordene a la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo para que dentro de 48 horas siguientes a la notificación del correspondiente fallo, realice el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22..."

Que, el 13 de marzo de 2018, el Juzgado Once de Familia de Oralidad, profirió la sentencia de la acción de tutela con radicado 110013110011201900222-00, la cual fue notificada a esta entidad el 22 de marzo de 2019, y el sentido del fallo es: "**PRIMERO:** Amparar el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la accionante **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY** identificada con número de cédula 53.164.952 que fueron vulnerados al no ser nombrada por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, pese a ocupar el primer puesto de la lista de elegibles conformada para ocupar una vacante. **SEGUNDO:** En consecuencia, Ordenar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita acto administrativo que nombre a la señora **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, identificada con número de cédula 53.164.952, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 22 teniendo en cuenta la Resolución No. CNSC-20182110115925 del 16 de agosto de 2018. **TERCERO:** Ordenar al **DIRECTOR GENERAL**, o quien haga sus veces de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo y/o quien haga sus veces, que, dentro del término establecido en el ordinal anterior, acredite ante el Despacho, el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia, allegando los documentos necesarios para tal fin, so pena de iniciar en su contra el incidente de desacato que trata el Decreto 2591 de 991 (SIC) y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar. //..."

Que actualmente mediante providencia del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563 -2017) resolvió: "**PRIMERO.- REVOCAR** el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación. **SEGUNDO.**

Que el empleo **Secretario Ejecutivo**, Código **4210**, Grado **22** se encuentra provisto de manera provisional con el (la) señor (a) **MARILU ROA TORRALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **28.177.558** quien fue nombrado (a) mediante Resolución No. 000026 del 9 de enero de 2014 y tomó posesión en la misma fecha.

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba".

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, señala que "antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que el presente acto administrativo tiene por objeto dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad, en sentencia del 13 de marzo de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado 110013110011201900222-00, instaurada por la señora **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**.

Que, como consecuencia del nombramiento ordenado por el artículo segundo del fallo proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad, deberá darse por terminado el nombramiento del él (la) señor (a) **MARILU ROA TORRALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.177.558**, y proceder a nombrar a **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, identificada con número de cédula **53.164.952**, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 22.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos de la señora **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.164.952**, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. **32760** denominado Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 22, segunda en la lista de elegibles.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de fallo de tutela
Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
32760	53.164.952	SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY	Secretario Ejecutivo	4210	22	Secretaría General	\$1.855.038

Parágrafo: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 565 de 2016 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **53.164.952**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es

2

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba".

satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Terminación nombramiento provisional. Dar por terminado el nombramiento provisional realizado a favor de **MARILU ROA TORRALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **28.177.558**, efectuado mediante Resolución No. 000026 del 9 de enero de 2014, con el fin de realizar la provisión del empleo **Secretario Ejecutivo**, código **4210**, Grado **22**, en cumplimiento del fallo judicial de tutela proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad, según proceso radicado con el No. 110013110011201900222-00.


Parágrafo. La terminación del nombramiento provisional y el retiro efectivo del servicio se producirá de pleno derecho a partir de la fecha en que **SANDRA MILENA VILLATE ACHICANOY** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a), de lo cual será informado (a) el servidor vinculado en forma provisional, por la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **MARILU ROA TORRALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **28.177.558**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 MAR 2019**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Revisó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General (E)
David José Seijo Chacón – Coordinador Grupo de Gestión Humana UAESPE
Proyectó: Ángela María Hernández Suarez – Contratista UAESPE
Edna Catalina Moreno Garzón – abogada UAESPE